

Jueves, 20 de diciembre de 2012

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)**

**LEY Nº 29968**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES (SENACE)**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

1.1 Créase el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

1.2 El SENACE forma parte del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) cuya rectoría la ejerce el Ministerio del Ambiente.

1.3 El SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos; salvo los Estudios de Impacto Ambiental detallados que expresamente se excluyan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, a propuesta del sector correspondiente, los que serán evaluados por el sector que disponga el referido decreto supremo.

1.4 Para efectos de la presente Ley, cualquier referencia a Estudios de Impacto Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental, a cargo del SENACE, se entenderá referida a los Estudios de Impacto Ambiental detallados.

**Artículo 2. Domicilio**

El SENACE tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima.

**TÍTULO II**

**FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**CAPÍTULO I**

**FUNCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Artículo 3. Funciones generales**

Son funciones generales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE):

- a) Aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley.
- b) Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multirregional concedidas o denegadas por los organismos correspondientes; sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización y sanción que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- c) Solicitar, cuando corresponda, la opinión técnica de las autoridades con competencias ambientales y absolver las solicitudes de opinión que se le formulen, conforme a ley.
- d) Formular propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación de impacto ambiental, incluyendo a los mecanismos de coordinación gubernamental y las buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana.
- e) Implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental detallados.

**CAPÍTULO II****ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES****Artículo 4. Estructura orgánica**

El SENACE, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura básica siguiente:

Alta Dirección: el Consejo Directivo y la Jefatura.  
Órganos de Línea.  
Órganos de Apoyo.

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE aprobado por decreto supremo conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**Artículo 5. Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano máximo del SENACE, y tiene entre sus principales funciones:

- a) Definir y aprobar la Política Institucional y el Plan Estratégico Institucional del SENACE.
- b) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Institucional del SENACE y proponerlo al Ministerio del Ambiente.
- c) Proponer y aprobar el establecimiento de oficinas desconcentradas del SENACE en cualquier lugar del territorio nacional.
- d) Proponer, cuando corresponda, los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de Manual de Organización y Funciones (MOF), de Cuadro de Asignación de Personal (CAP), de Presupuesto Analítico de Personal y demás instrumentos de gestión que correspondan al SENACE, los que se aprueban de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- e) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SENACE.
- f) Aprobar la Memoria Institucional Anual, el Balance y los Estados Financieros del SENACE.
- g) Adoptar acuerdos referidos a los asuntos del SENACE que se sometan a su consideración, dentro del ámbito de sus competencias.

- h) Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Directivo del SENACE.
- i) Formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito de competencia del SENACE.
- j) Dictar las normas, reglamentos, resoluciones y directivas referidas a asuntos de su competencia.
- k) Proponer ante las autoridades correspondientes la aprobación de las normas relacionadas con el desarrollo de sus competencias.
- l) Planear, dirigir y supervisar las funciones del SENACE.
- m) Velar por la adecuada transparencia en el desarrollo de las funciones del SENACE, permitiendo el acceso ciudadano a la información de dicha entidad, según las normas vigentes.
- n) Proponer el nombramiento y la remoción del Jefe del SENACE, según los requisitos establecidos para el cargo, lo que se formaliza por resolución suprema refrendada por el Ministro del Ambiente.
- o) Aprobar los mecanismos de evaluación objetiva y el proceso de convocatoria para la selección y nombramiento del Jefe y de los titulares de los órganos de línea del SENACE.
- p) Aprobar mecanismos de simplificación de trámites e implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a que se refiere la presente Ley.
- q) Aprobar los documentos de gestión, guías y normas o propuestas normativas para la implementación del SENACE.
- r) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a ley.

El Consejo Directivo puede delegar una o más funciones en la Jefatura del SENACE en lo que resulte pertinente.

#### **Artículo 6. Conformación del Consejo Directivo**

6.1 El Consejo Directivo del SENACE está conformado por los siguientes ministros:

- \* El Ministro del Ambiente, quien lo presidirá.
- \* El Ministro de Economía y Finanzas.
- \* El Ministro de Agricultura.
- \* El Ministro de Energía y Minas.
- \* El Ministro de la Producción.
- \* El Ministro de Salud.

6.2 En caso de ausencia de alguno de los ministros miembros del Consejo Directivo, asume sus funciones el ministro encargado de la cartera respectiva.

6.3 El quórum de las sesiones del Consejo Directivo se establece por mayoría absoluta. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptan por mayoría absoluta de los integrantes presentes en cada sesión, teniendo el Presidente voto dirimente.

#### **Artículo 7. Jefatura y órganos de línea del SENACE**

7.1 La designación del Jefe del SENACE está sujeta a mecanismos objetivos de evaluación y selección, que aseguren la idoneidad profesional y moral, y la especialidad requerida para el ejercicio del cargo, y la inexistencia de incompatibilidades o conflictos de interés. Los mecanismos de evaluación objetiva, el proceso de selección y la convocatoria serán aprobados por el Consejo Directivo.

7.2 El cargo de Jefe se ejerce por el plazo de tres (3) años, renovables por una sola vez de manera continua, sujeta a la aprobación del Consejo Directivo.

7.3 La Jefatura ejerce la representación legal del SENACE y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad.

7.4 El Jefe desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia.

7.5 La Jefatura ejerce la función de última instancia administrativa del SENACE. Sus resoluciones agotan la vía administrativa.

Corresponde a los órganos de línea del SENACE, determinados en su Reglamento de Organización y Funciones, la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental en primera instancia administrativa.

7.6 Los órganos de línea del SENACE están a cargo de funcionarios calificados, sujetos a procesos de selección y mecanismos de evaluación objetivos, que aseguren su idoneidad profesional y moral y la especialidad requerida para el ejercicio del cargo, así como la inexistencia de incompatibilidades o conflictos de interés.

#### **Artículo 8. Requisitos para postular al cargo de Jefe y de titulares de los órganos de línea del SENACE**

Los requisitos para acceder al cargo de Jefe y titulares de los órganos de línea del SENACE, son propuestos por el Consejo Directivo y consignados en el Manual de Organización y Funciones de la entidad.

#### **Artículo 9. Remoción y vacancia del Jefe del SENACE**

Las causales de remoción y vacancia del cargo de Jefe del SENACE son establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.

#### **Artículo 10. Consejo Técnico Consultivo**

10.1 El Consejo Técnico Consultivo es un órgano integrado por cinco (5) especialistas de reconocida experiencia en temas vinculados a proyectos de desarrollo e inversiones, en las consideraciones ambientales que se requieren para la ejecución de dichos proyectos y en las materias objeto de competencia del SENACE que sean sometidos a su consideración.

10.2 Por acuerdo del Consejo Directivo del SENACE, su Presidente convoca a los cinco (5) especialistas requeridos para la conformación del Consejo Técnico Consultivo, de acuerdo a la materia correspondiente. La designación de cada uno de los miembros del Consejo Técnico Consultivo está sujeta a la temporalidad que determine el Consejo Directivo, en función de las disciplinas y especialidades que se requieran para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

10.3 El Consejo Técnico Consultivo asesora al SENACE en temas especializados que sean sometidos a su consideración.

#### **Artículo 11. Funciones del Consejo Técnico Consultivo**

Las funciones del Consejo Técnico Consultivo son:

- a) Absolver las dudas y consultas que formulen el Presidente y el Consejo Directivo del SENACE.
- b) Analizar propuestas generales y formular recomendaciones para la mejora del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- c) Presentar y discutir propuestas generales que tiendan a mejorar y promover la participación ciudadana en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- d) Presentar, analizar y realizar propuestas tendientes a fomentar buenas relaciones comunitarias entre los titulares de proyectos y la ciudadanía, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

### **TÍTULO III**

#### **APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

#### **Artículo 12. Autoridades sectoriales**

Son atribuciones de las autoridades sectoriales del Poder Ejecutivo, cuyas funciones hubieran sido efectivamente transferidas al SENACE de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y conforme a sus competencias, las siguientes:

- a) Brindar información técnica adicional que se requiera acerca del proyecto de inversión que se someta al proceso de certificación ambiental.
- b) Formular propuestas normativas en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- c) Proponer mejoras para la simplificación y agilización de trámites en el proceso de evaluación de impacto ambiental con miras a la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.
- d) Participar en el proceso de supervisión de la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental.
- e) Implementar sistemas de información y data georeferenciada de los proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto a efectos de obtener información relevante para el intercambio de data con los demás sectores.
- f) Emitir opinión técnica previa respecto a los términos de referencia de los Estudios de Impacto Ambiental que sean sometidos a su consideración.
- g) Emitir opinión técnica sobre aspectos técnicos de los Estudios de Impacto Ambiental, de conformidad con lo solicitado por el SENACE.

#### **Artículo 13. Mecanismos de simplificación de trámites e implementación de Ventanilla Única de Certificación Ambiental**

13.1 El SENACE busca implementar un único sistema de procedimientos administrativos ambientales que tienda a garantizar inversiones sostenibles a través de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental, sin perjuicio de otras medidas de simplificación que tengan como finalidad que los procedimientos de evaluación de impacto ambiental consideren requisitos racionales y proporcionales a los fines que persigue, sin comprometer la calidad del contenido de los Estudios de Impacto Ambiental.

13.2 Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente se establecen las disposiciones necesarias para la efectiva y correcta implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.

### **TÍTULO III**

#### **RÉGIMEN LABORAL**

##### **Artículo 14. Régimen laboral**

El personal del SENACE está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

### **TÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 15. Recursos**

Constituyen recursos del SENACE:

- a) Los montos que se le asignen conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal.
- b) Las asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la Cooperación Técnica Internacional no reembolsable de acuerdo a la normatividad vigente.
- c) Los recursos propios que genere.
- d) Los demás establecidos por ley expresa.

**Artículo 16. Patrimonio**

Constituyen patrimonio del SENACE los bienes muebles e inmuebles y los que adquiera por cualquier título, donaciones diversas, transferencias de funciones y/o adquisiciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA****ÚNICA. Continuidad de las disposiciones emitidas por el sector**

En tanto se aprueben por el SENACE las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final, continúan vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental.

La relación de disposiciones que mantienen su vigencia y la temporalidad de las mismas, es detallada en el decreto supremo que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones o, en su defecto, en el dispositivo que aprueba la culminación de transferencias respecto al sector determinado.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****ÚNICA. Modificación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

Modifícase la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, incorporando al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, conforme al texto siguiente:

**“SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Se encuentran adscritos al Ministerio del Ambiente los siguientes organismos públicos:

(...)

6. Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Proceso de implementación del SENACE**

El proceso de implementación del SENACE y la transferencia de funciones a su ámbito es un proceso constante y continuo para dicho efecto, y se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual, sujeto a etapas preclusivas de obligatorio cumplimiento, de acuerdo al cronograma y a los plazos que son establecidos por decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente, el cual es emitido dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente Ley, conforme se señala a continuación:

**Primera Etapa: instalación de unidades del SENACE:**

- (i) Instalación del Consejo Directivo del SENACE.
- (ii) Designación de la Jefatura del SENACE.

**Segunda Etapa: elaboración e implementación de herramientas:**

(i) Evaluar los procedimientos orientados a la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o certificaciones ambientales a fin de encaminar los mismos a la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a que se refiere la presente Ley, estableciendo las propuestas y recomendaciones para alcanzar dicho objetivo. Estas propuestas y recomendaciones serán aprobadas por el Consejo Directivo del SENACE.

(ii) Proponer y aprobar, cuando corresponda, los documentos de gestión del SENACE, tales como el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, el Cuadro para Asignación del Personal, el Presupuesto Analítico de Personal, así como las normas complementarias y acciones de personal necesarias para implementar su estructura orgánica.

(iii) Contratar el personal, los bienes y los servicios necesarios para el funcionamiento del SENACE. En este proceso, el SENACE cuenta con el acompañamiento de las autoridades sectoriales en la elaboración de los perfiles

de competencias, así como en la acreditación y selección del personal técnico especializado en la materia técnica del sector.

(iv) Capacitar y brindar asistencia técnica al personal encargado de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

(v) Transitoriamente, y en tanto el SENACE asuma las funciones materia de transferencia, se acompaña a los sectores en la revisión de los términos de referencia de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y en la supervisión de la elaboración de la línea base de los EIA-d. Culminada la transferencia de funciones del sector correspondiente al SENACE, esta entidad asume las funciones antes señaladas de manera integral y permanente, respecto a dicho sector.

(vi) Aprobar las guías, metodologías y reglamentos para los procedimientos administrativos de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados a cargo del SENACE.

(vii) Aprobar las normas necesarias para la implementación del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multirregional, concedidas o denegadas por los organismos correspondientes.

El cumplimiento de esta etapa será verificado y aprobado por el Consejo Directivo del SENACE, como condición para transitar a la siguiente etapa.

#### **Tercera Etapa: transferencia de funciones**

(i) Aprobar el Cronograma de Transferencia de Funciones al SENACE, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba.

El Cronograma de Transferencia de Funciones se sustenta en el principio de gradualidad y verificación de capacidades respecto a la materia de transferencia de cada sector en particular.

(ii) Las autoridades sectoriales determinadas en el decreto supremo que aprueba el Cronograma de Transferencias de Funciones, en un plazo de treinta (30) días útiles, deben individualizar el acervo documentario, que es transferido al SENACE, poniéndolo en conocimiento y a disposición de este para su análisis y acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

(iii) Transferir el acervo documentario y la información ordenada de los expedientes, así como el de cada una de las autoridades sectoriales conforme al Cronograma de Transferencia de Funciones.

(iv) Aprobar la culminación de la transferencia de funciones al SENACE mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, momento en el cual este se hará cargo de la clasificación anticipada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en coordinación con el sector correspondiente.

En tanto ello no ocurra, la entidad sectorial sigue ejerciendo las funciones de revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de su sector, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 019-2009-MINAM o la normativa ambiental sectorial.

(v) Los procedimientos administrativos pendientes de resolución por la autoridad sectorial al momento de la conclusión de la transferencia al SENACE, deben ser resueltos por la autoridad sectorial ante la cual se inició el procedimiento.

#### **Cuarta Etapa: seguimiento de transferencia de funciones**

El Ministerio del Ambiente da seguimiento al proceso de transferencia de funciones al SENACE a fin de garantizar la correcta implementación y funcionamiento del mismo y realizar los ajustes necesarios.

Producto del seguimiento que realiza el Ministerio del Ambiente se establecen las mejoras necesarias a los siguientes procesos de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales.

#### **SEGUNDA. Continuidad de las funciones de las autoridades de fiscalización ambiental**

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las autoridades ambientales sectoriales con competencia en fiscalización ambiental, en cumplimiento de sus atribuciones legales, seguirán ejerciendo las

funciones de supervisión, fiscalización y sanción de las obligaciones derivadas de los Estudios de Impacto Ambiental detallados a cargo del SENACE y de las autoridades ambientales competentes, según corresponda, así como de las normas ambientales.

EL OEFA asumirá las funciones de fiscalización ambiental de los sectores que hayan transferido las funciones de evaluación de impacto ambiental al SENACE.

La transferencia de funciones de fiscalización ambiental se realizará de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

El OEFA tipificará las infracciones y establecerá y aplicará las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales concedidas o denegadas por los organismos correspondientes.

#### **TERCERA. Permanencia de las funciones de regulación y promoción a cargo de las autoridades sectoriales**

Las autoridades sectoriales que transfieren las funciones de evaluación de impacto ambiental en virtud de lo establecido en la presente Ley mantienen sus funciones vinculadas a la regulación y promoción de las actividades a su cargo de acuerdo a la normativa vigente.

#### **CUARTA. Disposiciones presupuestarias**

Autorízase al SENACE a realizar las acciones requeridas para lograr su adecuada implementación y funcionamiento; en tal sentido, se le exceptúa de las disposiciones sobre austeridad que dispongan las leyes de Presupuesto para el Sector Público correspondiente a cada año fiscal.

Asimismo, exonérase al SENACE de las restricciones presupuestarias vigentes en materia de ingreso de personal en el sector público por servicios personales, por un (1) año a partir de la vigencia de la presente norma, a efectos de que la mencionada entidad contrate a su personal, previo concurso público.

#### **QUINTA. Autorización para la aprobación de las transferencias de partidas**

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante decreto supremo apruebe las transferencias de partidas que deban realizarse, en el marco de las transferencias de funciones que se produzcan por la aplicación de la presente Ley.

#### **SEXTA. Procedimiento de aplicación de la Ley en el caso de proyectos de inversión pública**

En el caso de los proyectos de inversión pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, reglamenta el procedimiento de aplicación de esta norma en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública en el plazo de treinta (30) días desde la publicación del reglamento de la presente norma.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.** Derógase toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

## DECRETOS LEGISLATIVOS

### Fe de Erratas

#### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1144

Fe de Erratas del Decreto Legislativo Nº 1144, Decreto Legislativo que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, publicado el día 11 de diciembre de 2012.

En el artículo 8;

#### DICE:

##### “Artículo 8.- Tiempo mínimo de servicios en el Grado Militar.

El número mínimo de años de servicio en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior es el siguiente:

Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º	4 años
Suboficial 2º u Oficial de Mar 2º	4 años
Suboficial 1º u Oficial de Mar 1º	4 años
Técnico 3º	5 años
Técnico 2º	5 años
Técnico 1º	6 años
Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector	5 años
Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor	Hasta cumplir 38 años

Para el ascenso a Técnico 1º se requiere un mínimo de veintidós (22) años de servicios reales y efectivos; para el ascenso a Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector, veintiocho (28) años de servicios reales y efectivos; y, para el ascenso a Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor, treinta y tres (33) años de servicios reales y efectivos, salvo las excepciones que puedan originarse como consecuencia de lo establecido en el artículo 19 del presente Decreto Legislativo.”

#### DEBE DECIR:

##### “Artículo 8.- Tiempo mínimo de servicios en el Grado Militar.

El número mínimo de años de servicio en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior es el siguiente:

Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º	4 años
Suboficial 2º u Oficial de Mar 2º	4 años
Suboficial 1º u Oficial de Mar 1º	4 años
Técnico 3º	6 años
Técnico 2º	6 años
Técnico 1º	6 años
Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector	5 años

Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor	Hasta cumplir 40 años
---	-----------------------

Para el ascenso a Técnico 1º se requiere un mínimo de veinticuatro (24) años de servicios reales y efectivos; para el ascenso a Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector, treinta (30) años de servicios reales y efectivos; y, para el ascenso a Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor, treinta y cinco (35) años de servicios reales y efectivos, salvo las excepciones que puedan originarse como consecuencia de lo establecido en el artículo 19 del presente Decreto Legislativo.”

En el artículo 41

**DICE:**

**“Artículo 41.- Causales de retiro**

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, pasa a la situación militar de retiro por cualquiera de las causales siguientes:

- (...)  
2) Cumplir treinta y ocho (38) años de servicios.  
(...)”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 41.- Causales de retiro**

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, pasa a la situación militar de retiro por cualquiera de las causales siguientes:

- (...)  
2) Cumplir cuarenta (40) años de servicios.  
(...)”

En el artículo 42

**DICE:**

**“Artículo 42.- Causal por límite de edad en el grado**

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, egresados de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa, procedentes del servicio militar e institutos y escuelas de educación superior o universidades, pasan a la situación militar de retiro por límite de edad en el grado, en atención a los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, conforme al siguiente detalle:

- 1) Para personal egresado de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa:

Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor	64 años
Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector	61 años
Técnico 1º	59 años
Técnico 2º	57 años
Técnico 3º	53 años
Suboficial 1º u Oficial de Mar 1º	48 años
Suboficial 2º u Oficial de Mar 2º	44 años
Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º	40 años

- 2) Para personal procedente del servicio militar o institutos y escuelas de educación superior o universidades:

Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector	62 años
Técnico 1º	61 años
Técnico 2º	60 años

Técnico 3º	57 años
Suboficial 1º u Oficial de Mar 1º	55 años
Suboficial 2º u Oficial de Mar 2º	52 años
Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º	50 años”

**DEBE DECIR:****“Artículo 42.- Causal por límite de edad en el grado**

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, egresados de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa, procedentes del servicio militar e institutos y escuelas de educación superior o universidades, pasan a la situación militar de retiro por límite de edad en el grado, en atención a los máximos de edad establecidos, para cada grado militar, conforme al siguiente detalle:

1) Para personal egresado de las Escuelas de formación técnico-profesional del Sector Defensa:

Técnico Jefe Superior, Técnico Supervisor 1º o Técnico Supervisor	66 años
Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector	63 años
Técnico 1º	61 años
Técnico 2º	59 años
Técnico 3º	54 años
Suboficial 1º u Oficial de Mar 1º	48 años
Suboficial 2º u Oficial de Mar 2º	44 años
Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º	40 años

2) Para personal procedente del servicio militar o institutos y escuelas de educación superior o universidades:

Técnico Jefe, Técnico Supervisor 2º o Técnico Inspector	64 años
Técnico 1º	63 años
Técnico 2º	62 años
Técnico 3º	58 años
Suboficial 1º u Oficial de Mar 1º	55 años
Suboficial 2º u Oficial de Mar 2º	52 años
Suboficial 3º u Oficial de Mar 3º	50 años”

En el artículo 43

**DICE:****“Artículo 43.- Causal por cumplimiento de 38 años de servicios**

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, al cumplir treinta y ocho (38) años de servicios reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación militar de retiro.  
(...)”

**DEBE DECIR:****“Artículo 43.- Causal por cumplimiento de 40 años de servicios**

El personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, al cumplir cuarenta (40) años de servicios reales y efectivos, pasa automáticamente a la situación militar de retiro.  
(...)”

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Declaran el Estado de Emergencia en los sectores de la cuenca alta y baja de Mesacancha e Ipal en el distrito Vilcabamba, la cuenca de Chaupimayo "A" Sullucullo, Acospata, Pintocbamba y Choquechaca del distrito de Santa Teresa y los sectores de Puente Chaullay, Platanal, Derrumbe, Centro Poblado de Maranura, Uchumayo Playa y Poblado de Mandor del distrito de Maranura de la provincia de La Convención, en el departamento del Cusco**

**DECRETO SUPREMO Nº 121-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 096-2012-PCM publicado el 21 de setiembre de 2012, se declaró en estado de emergencia el distrito de Vilcabamba (sectores de la cuenca alta y baja de Mesacancha e Ipal), de la provincia de La Convención, en el departamento del Cusco, debido a que con fecha 01 de agosto del 2012 se produjo desde la cumbre del cerro Huaynapata un deslizamiento de grandes dimensiones que afectó los sectores Mesacancha e Ipal en el distrito de Vilcabamba, de la provincia de La Convención, en el departamento del Cusco originando la interrupción del tránsito vehicular a través del puente tipo Bailey sobre la quebrada Puentemayo, la destrucción de varios tramos de la única trocha carrozable que une las localidades de Tablada, Soccospata, Naranjal, Cuquipata, Andihuela, Mesacancha, Ipal, Paltaybamba, Tajamar, Accorccoña, Oyara, Runtubamba, Tarqui, Hoyo, Quellomayo, Yupanca, Lucma, Pucyura, Habaspata y Huanacalle; siendo necesario considerar la continuación y conclusión de las acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo, de respuesta y rehabilitación, según corresponda, así como atender a aquellas nuevas zonas que puedan estar siendo directamente afectadas;

Que, mediante Oficio Nº 678-2012-GR CUSCO/PR presentado el 08 de noviembre de 2012 ampliado con los Oficios Nº 713-2012-GR CUSCO/PR presentado el 29 de noviembre de 2012 y Nº 444-2012-GR CUSCO/PR presentado el 05 de diciembre de 2012, y con los siguientes documentos sustentatorios: Informe Nº 045-2012-ANA-AAA/ALA-LC-PEFC; "Informe Geológico - Geodinámico Preliminar de la Visita de Campo al Sector de Mesacancha Distrito de Vilcabamba"; "Informe de la Estimación del Riesgo de la cuenca Vilcanota Zona Centro Poblado Santa María la Antigua a Ccollpani - Distrito Maranura, Provincia de La Convención"; Informe Nº 054-2012-ANA-AAA/ALA-LC-PEFC; "Informe de la Estimación del Riesgo de la Cuenca Vilcabamba Zona Centro Poblado Sullucuyoc a Choquechaca - Distrito Santa Teresa - Provincia de La Convención"; e Informe Nº 572-2012-GR CUSCO/ODN; el Gobierno Regional del Cusco solicita la ampliación de la Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente en el Distrito de Vilcabamba (sectores de Mesacancha e Ipal), e incorporar a los Distritos de Santa Teresa y Maranura, en la provincia de La Convención, departamento del Cusco, en razón a que dichas zonas se encuentran en peligro inminente por la reactivación en el cuerpo del deslizamiento originado en las partes altas del cerro Huaynapata;

Que, mediante Informe Técnico Nº 032-2012-INDECI/10.2 presentado el 12 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado y sustentado por el Gobierno Regional del Cusco, incluida la opinión de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; emitiendo informe favorable para que se apruebe la Declaratoria de Estado de Emergencia en los sectores de la cuenca alta y baja de Mesacancha e Ipal en el distrito Vilcabamba, en la cuenca de Chaupimayo "A" Sullucullo, Acospata, Pintocbamba y Choquechaca del distrito de Santa Teresa y en los sectores de Puente Chaullay, Platanal, Derrumbe, Centro Poblado de Maranura, Uchumayo Playa y Poblado de Mandor del distrito de Maranura de la provincia de La Convención, en el departamento del Cusco; los que vienen siendo seriamente afectados por el deslizamiento de grandes dimensiones de tierra originado en las partes altas del cerro Huaynapata, situación que constituye un Peligro Inminente, requiriéndose la adopción de medidas inmediatas y necesarias destinadas a la reducción de los riesgos que permitan superar las condiciones de peligro inminente, así como las acciones involucradas en el contexto de la respuesta y rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas, recomendando por tanto se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia solicitada;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional del Cusco, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutar acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese en Estado de Emergencia los sectores de la cuenca alta y baja de Mesacancha e Ipal en el distrito Vilcabamba, la cuenca de Chaupimayo "A" Sulluculloc, Acospata, Pintocbamba y Choquechaca del distrito de Santa Teresa y los sectores de Puente Chaullay, Platanal, Derrumbe, Centro Poblado de Maranura, Uchumayo Playa y Poblado de Mandor del distrito de Maranura de la provincia de La Convención, en el departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de deslizamiento de tierras.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional del Cusco, los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, con la intervención del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Prorrogan plazo a determinadas entidades públicas del Gobierno Nacional para la implementación de la metodología de determinación de costos de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad**

**RESOLUCION DE SECRETARIA DE GESTION PUBLICA N° 003-2012-PCM-SGP**

18 de diciembre de 2012

VISTO: el Informe N° 018-2012-PCM/SGP-MEV de fecha 18 de diciembre de 2012;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública establecerá los plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la nueva metodología;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP se estableció los mecanismos, plazos y disposiciones que las entidades públicas deben cumplir para la implementación de la citada metodología;

Que, el artículo 3 de dicha Resolución dispuso que los plazos de implementación se iniciaran el 1 de enero de 2011 y culminaban el 31 de diciembre de los años 2011 y 2012 y que la Secretaría de Gestión Pública aprobaría el Aplicativo Informático Web de la metodología;

Que, el artículo 1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2011-PCM-SGP y el artículo 1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2012-PCM-SGP modificaron el inciso a) del artículo 3 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP en lo que respecta a los plazos de implementación;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP se aprobaron el Aplicativo Informático Web de la metodología para la determinación de costos, denominado MI Costo, la Directiva N° 004-2012-PCM-SGP y las Guías de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, de acuerdo a la distribución del gasto por Sector, Pliego y fuentes de financiamiento - Consolidado Gobierno Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas se observa que existen entidades públicas del Gobierno Nacional que no cuentan con recursos ordinarios permanentemente en su presupuesto fiscal anual y/o financian su presupuesto institucional exclusivamente, con recursos directamente recaudados;

Que, la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 27444, en lo que respecta a los derechos de tramitación, en aquellas entidades públicas que no reciben recursos ordinarios permanentemente en sus presupuesto fiscal anual y/o financian su presupuesto exclusivamente, con recursos directamente recaudados podrían ver afectado su sostenibilidad, por lo que es pertinente prorrogar el plazo de implementación hasta el 31 de marzo de 2013, a fin de optimizar sus recursos;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Prórroga de plazo**

Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2013 el plazo de implementación de la metodología de determinación de costos para aquellas entidades públicas del Gobierno Nacional que no cuentan con recursos ordinarios permanentemente en su presupuesto fiscal anual y/o financian su presupuesto institucional exclusivamente, con recursos directamente recaudados.

**Artículo 2.- Verificación**

Las entidades públicas del Gobierno Nacional que no cuentan con recursos ordinarios permanentemente en su presupuesto fiscal anual y/o financian su presupuesto institucional exclusivamente con recursos directamente recaudados deberán remitir un informe a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros que sustente dicho hecho y en qué medida están siendo afectados por lo dispuesto en la Ley N° 27444 en lo referido a los derechos de tramitación, en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de la vigencia de la presente Resolución.

La Secretaría de Gestión Pública verificará la información remitida por la entidad pública y de proceder otorgará la conformidad para acogerse a la presente prórroga, de lo contrario deberá cumplir con el plazo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2012-PCM-SGP.

**Artículo 3.- Publicación**

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe) ) y de la Secretaría de Gestión Pública (<http://sgp.pcm.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA LLONA ROSA  
Secretaria de Gestión Pública

**Declaran apta a la Municipalidad Distrital de Carabayllo para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social****RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 078-2012-PCM-SD**

Lima, 12 de diciembre de 2012

**VISTOS:**

El oficio N° 482-2012-A/MDC y el Informe N° 022-2012-PCM-SD/OMC, de la Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, tiene como objetivo otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza y/o pobreza extrema y grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

Que, en el marco del proceso de descentralización del Estado peruano, el Programa de Complementación Alimentaria-PCA, se transfirió en el periodo 2003-2007, a ciento noventa y cuatro (194) gobiernos locales provinciales, exceptuando la Provincia de Lima;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 075-2006-CND-GTA, la Municipalidad Metropolitana de Lima es acreditada por el Consejo Nacional de Descentralización-CND, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización con la Presidencia del Consejo de Ministros, con lo que se crea la Secretaría de Descentralización como órgano de línea encargado del proceso de descentralización del Estado peruano;

Que, mediante los Oficios N° 007-2008-MML/ALC y 017-2008-MML/ALC, de fecha 22 de febrero y 17 de marzo de 2008, dirigidos a la Secretaría de Descentralización, la Municipalidad Metropolitana de Lima indica que la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria se deberá realizar a las municipalidades distritales del ámbito de Lima Metropolitana, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 005-2009-MIMDES-DVMDS, de fecha 12 de enero de 2009, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización una propuesta para la conformación de una Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentación - PCA en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 005-2009-PCM-SD, de fecha 29 de enero de 2009, se resuelve conformar la Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante Oficio N° 176-2010-MIMDES-DVMDS, de fecha 09 de noviembre de 2010, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, remite a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, un proyecto de Directiva para aprobar los mecanismos de verificación, plazos y procedimientos para la

transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA al ámbito de Lima Metropolitana, los que fueron aprobados mediante la suscripción del Acta N° 18 de fecha 27 de octubre de 2010 de la mencionada Comisión Especial;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM-SD, se aprueba la Directiva N° 004-2010-PCM-SD, "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; con lo cual se da inicio al proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA a los gobiernos locales distritales del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 323-2010-PCM-SD, de fecha 27 de diciembre de 2010, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Breña y Lurín para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria -PCA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MIMDES, de fecha 11 de marzo de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, en los gobiernos locales distritales mencionados;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 159-2011-PCM-SD, de fecha 15 de marzo de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Ancón, Los Olivos, Puente Piedra, Santa Rosa y Villa María del Triunfo, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria -PCA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MIMDES, de fecha 26 de junio de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentación - PCA a los gobiernos locales distritales de Los Olivos, Puente Piedra y Villa María del Triunfo;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 290-2011-PCM-SD, de fecha 14 de abril de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Pucusana, San Bartolo y Pachacamac para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-MIMDES, de fecha 16 de junio de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA a los gobiernos locales distritales de Ancón, Santa Rosa, Pucusana, San Bartolo y Pachacamac;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 388-2011-PCM-SD, de fecha 02 de junio de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Ate, Comas, Cieneguilla, Independencia, Miraflores, Santa Anita y Villa el Salvador, para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA. En este sentido, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-MIMDES, de fecha 27 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA a los gobiernos locales distritales de Cieneguilla y Miraflores;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 401-2011-PCM-SD, de fecha 29 de junio de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de Lima Cercado, Santiago de Surco, San Juan de Lurigancho y Punta Negra, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 475-2011-PCM-SD, de fecha 22 de julio de 2011, se declara aptos a los gobiernos locales distritales de El Agustino, Lurigancho, Pueblo Libre y San Borja, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, y se determina su ámbito de competencias en relación a las materias de desarrollo social, superación de la pobreza, promoción de la equidad social y protección social de poblaciones vulnerables y/o en riesgo o abandono;

Que, en la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29792, Ley de Creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), se dispone la adscripción de entre otros, del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIDIS, de fecha 29 de marzo de 2012, se declara concluido el proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce jurisdicción en el Cercado de Lima;



Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2012-PCM-SD, de fecha 20 de octubre de 2012, se declara apto al gobierno local distrital de Surquillo, para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 074-2012-PCM-SD, toda referencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES en la Directiva N° 004-2010-PCM-SD "Normas Específicas para la Verificación y Efectivización del Proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima"; debe hacerse ahora al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, en virtud de lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 29792, Ley de Creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS;

Que, asimismo, de acuerdo la Resolución mencionada, se ratifican todas las Resoluciones de Secretaría de Descentralización que acrediten a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA, posteriores a la fecha de creación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS,

Que, mediante el oficio de vistos, la Municipalidad Distrital de Carabayllo solicita a la Secretaría de Descentralización en el marco de sus atribuciones y de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2010-PCM-SD, proceda a la verificación de los expedientes adjuntos al oficio de vistos, a fin de ser declarado apto para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria-PCA;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias de la Secretaría de Descentralización, verifica que la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha cumplido con los requisitos establecidos en los Mecanismos de Verificación indicados en el punto N° 6 de la Directiva N° 004-2010-PCM-SD; y que, por tanto, se encuentra apto para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM, se establecen medidas para continuar las transferencias pendientes de funciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, programados hasta el año 2010;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, el Decreto Supremo N° 103-2011-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1 - Declarar a la Municipalidad Distrital de Carabayllo del ámbito de Lima Metropolitana, como apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.**

Declarar a la Municipalidad Distrital de Carabayllo del ámbito de Lima Metropolitana, como apta para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS.

**Artículo 2 - Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial "El Peruano", y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN  
Secretaría de Descentralización

**Inscriben adhesión de la Municipalidad Distrital de Acobambilla a la "Mancomunidad Municipal AMUZCEH", en el Registro de Mancomunidades Municipales**

**RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 079-2012-PCM-SD**